

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guaca (S), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada le presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Corregir el valor establecido en el acápite de pretensiones en el numeral tercero literal A; ello, al no concordar con lo valores establecidos en los títulos valores, en el acápite de hechos y cuantía.
2. Aclarar el por qué la obligación tercera presenta el mismo número del pagaré.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá y tarjeta profesional No. 220.989 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien actúa como representante judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b8e20f09b1dd8e71de84aa13e224a4fe3a72fd5a5e979f0ca5e2d9b169aa9f

Documento generado en 02/12/2020 04:28:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>